



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05001311000720230017800

Referencia: **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

No se atiende a la notificación personal realizada a la parte demandada, ya que el formato de citación no se realizó conforme a los preceptos del artículo 291 del C.G.P, esto es, indicando la clase de proceso, esto es un proceso verbal de privación de la patria potestad, ni tampoco se informó a la parte convocada el término que tenía la misma para comparecer a notificarse: “... 3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará **sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino....***”; (negritas fuera de texto) término que se hace indispensable para proceder a autorizar la notificación por aviso.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la demandada, y de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c61e82832be6c5165acd3ffd87d1e5cea1687f03020deb6f1cb0479b377a2a3**

Documento generado en 13/06/2023 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>